

# Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas", y;

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

# DICTAMEN

# I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 04 de Agosto del 2020, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 12 de Agosto del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convoco a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

### II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de la Iniciativa son los siguientes:

- Armonizar la Ley de Adquisiciones con las disposiciones del Código de la Hacienda Pública del Estado que posibilitan realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, así como convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie el ejercicio fiscal siguientes de aquel en que se formalizan, estando condicionado a la existencia de los recursos presupuestario respectivo, este último en razón de que existen algunos bienes y servicios que se debe suministrar de manera continua desde el inicia del ejercicio fiscal, por ende su procedimiento de contratación resulta indispensable efectuarlo con la debida anticipación.
- Plantear la desaparición del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, sus funciones serán asumidas por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo y por la Oficialía Mayor del Estado.
- Se incluye como mecanismo para transparentar las contrataciones de Bienes y servicios, la participación de las Cámaras Empresariales en los Comités de Adquisiciones.
- Con esta reforma se estará privilegiando las compras consolidadas a través de procesos licitatorios públicos, conforme a la programación de los recursos y la posibilidad presupuestales, así como a las necesidades de los organismos públicos. Asimismo los montos máximos de adjudicación directa o licitaciones restringidas se propone sea distinto cuando las contrataciones las efectué la Oficialía Mayor, en razón de los montos presupuestales a contratar y con la finalidad de agilizar el suministro de bienes y servicios a las Dependencias y Entidades.



### III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la reforma se estará incluyendo los bienes y servicios de uso generalizado de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, sin excepción, a fin de que mediante procesos consolidados se agilicen las contrataciones y por mayor volumen de compra se obtengan mejores precios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que las fracciones I del artículo 48; y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

Como parte del proceso de actualización normativa promovido por la presente administración ante el Honorable Congreso del Estado, con fecha 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial No. 034, Tomo III, el Decreto Número 179, mediante el cual se emitió la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

En dicha legislación se conservó la existencia, en el ámbito del Ejecutivo Estatal, de dos órganos colegiados que cuentan con funciones normativas y ejecutivas respecto a las contrataciones de bienes y servicios, esquema que ha venido operando desde el 1° de agosto de 2013, fecha en que entró en vigor el Decreto Número 225, a través del cual se emitieron reformas a Ley en materia de adquisiciones hasta entonces vigente, en donde destaca la creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.



Es a través de este Comité que se llevan a cabo las adquisiciones que requieren los organismos públicos de la Administración Pública Estatal, relacionados con la materia de seguridad pública, con independencia de la fuente de financiamiento, aunque inicialmente sólo aplicaba para recursos federales y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), pero por la reforma aprobada en septiembre de 2014, el ámbito de actuación se amplió a recursos estatales.

El diseño normativo en materia de adquisiciones, definido en la reorganización administrativa que se promovió al inicio del ejercicio constitucional, así como la política de administración de los recursos materiales, particularmente el esquema de contrataciones consolidadas que ha puesto en marcha el Gobierno del Estado, exigen que la centralización incluya los bienes y servicios de uso generalizado de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, sin excepción, a fin de que mediante procesos consolidados se agilicen las contrataciones y por mayor volumen de compra se obtengan mejores precios.

En este sentido, se plantea la desaparición del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, y que sus funciones sean asumidas por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, así como la Oficialía Mayor del Estado, sin que ello impida la posibilidad de que se autorice la instalación de subcomités en los organismos públicos relacionados con la materia de seguridad pública para que actúen en auxilio del Comité de Adquisiciones, tal como lo prevé actualmente la ley. Ello permitirá además que el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Estatal de Seguridad Pública se concentre únicamente en el cumplimiento de su función sustantiva.

Algunas entidades del país han incluido desde hace algún tiempo como mecanismo para transparentar las contrataciones de bienes y servicios, la participación de las cámaras empresariales en los Comités de Adquisiciones, como en el caso de Chiapas, donde las cámaras asisten con voz. Esta modalidad de participación del sector privado no se encuentra prevista en la mayoría de los Estados, básicamente porque en los últimos años se han fortalecido los mecanismos institucionales en materia de transparencia, control y rendición de cuentas, y ante la necesidad de suprimir cualquier viso de arreglo o componenda entre el poder político y económico. En este orden, se propone replantear la participación de las cámaras empresariales en los Comités de Adquisiciones.



Con la entrada en vigor de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, como en todo nuevo ordenamiento, se generaron algunas dudas en su aplicación que, si bien fueron aclaradas mediante el mecanismo de interpretación normativa que el propio ordenamiento establece, resulta oportuno hacer algunas precisiones en su contenido para que exista mayor certeza en la aplicación e interpretación del mismo.

Si bien el nuevo esquema de contrataciones privilegia las compras consolidadas a través de procesos licitatorios públicos, conforme a la programación de los recursos y disponibilidad presupuestales, así como a las necesidades de los organismos públicos, es posible que se lleven a cabo adjudicaciones directas o bien licitaciones restringidas hasta por los montos máximos que establece la propia ley, los cuales se propone sean distintos cuando las contrataciones las efectúe la Oficialía Mayor, en razón de los montos presupuestales a contratar y con la finalidad de agilizar el suministro de bienes y servicios a las Dependencias y Entidades.

Finalmente, se propone armonizar la Ley de Adquisiciones con las disposiciones del Código de la Hacienda Pública del Estado que posibilitan realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, así como convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan, estando condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, esto último en razón de que existen algunos bienes y servicios que se deben suministrar de manera continua desde el inicio del ejercicio fiscal, por ende, su procedimiento de contratación resulta indispensable efectuarlo con la debida anticipación.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.



Artículo Primero.- Se reforman: Las fracciones II y XX del artículo 2; los párrafos primero y cuarto del artículo 6; las fracciones I, II, XI, XIII, XVI y XVIII del artículo 10; el artículo 19; el artículo 23; el párrafo primero del artículo 33; el artículo 35; el artículo 37; el párrafo segundo del artículo 42; el artículo 45; y el artículo 62.

Artículo Segundo.- Se adicionan: La fracción XIX del artículo 10; y un segundo párrafo al artículo 74.

Artículo Tercero.- Se deroga: El artículo 8, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.- Para los efectos...

l. ...

II. Comité: Al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, al que hace referencia el artículo 6 de la presente Ley.

III. a la XIX.

XX. Proveedor: A la persona física o moral, que se le adjudique y celebre pedido o contrato de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y/o prestaciones de servicios, en términos de la presente Ley.

XXI. a la XXIII. ...

Artículo 6.- Para determinar las acciones tendentes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, así como a la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, los Sujetos Obligados constituirán un órgano colegiado que se denominará Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, el cual estará integrado y funcionará de acuerdo a lo señalado en el presente ordenamiento y los reglamentos respectivos, conforme a las bases siguientes:

I. a la II. ...



Cada uno de los miembros...

El Titular del Órgano...

Las Cámaras Empresariales que en razón de su materia se considere conveniente convocar, podrán participar como invitados en las sesiones del Comité, a través de sus representantes debidamente acreditados, con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes de los Comités...

Artículo 8.- Se Deroga.

Artículo 10.- El Comité tendrá...

- I. Coordinar los procedimientos de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios, en términos de la presente Ley.
- II. Dictaminar la viabilidad del inicio del procedimiento de la licitación, así como su carácter, o en su caso, de la excepción por encontrarse en algunos de los supuestos previstos en el artículo 76 de la Ley.

III. a la X. ...

XI. Aprobar los fallos derivados de los procesos licitatorios regulados por la presente Ley.

XII. ...

XIII. En los casos que considere conveniente, previo al inicio de procesos de licitación, autorizar que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o la contratación de servicios se realicen a través de los procedimientos de abastecimiento simultáneo, a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, subasta inversa o a precios unitarios.

XIV. a la XV. ...

XVI. Los miembros del Comité podrán participar en cualquier etapa del proceso licitatorio y constatar el cumplimiento de las especificaciones de los productos o servicios.



XVII. ...

XVIII. Resolver los casos no previstos en esta Ley y sus Reglamentos.

XIX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 18.-** Las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- I. Licitación por Convocatoria Pública: Cuando el monto sea mayor a 30,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, pudiendo ser:
- a) Estatal. Cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos y con domicilio fiscal en el Estado.
- b) Nacional. Cuando puedan participar proveedores establecidos en cualquier parte de la república mexicana.
- II. Licitación Restringida:
- a) Cuando el monto sea mayor a 1,525 y hasta 30,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando el Comité autorice llevar a cabo esta modalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 76 de la Ley, con independencia del monto establecido en el inciso a) de esta fracción.
- III. Adjudicación Directa:
- a) Cuando el monto esté comprendido hasta 1,525 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se podrá ejercer a través de las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes, de manera directa, de conformidad con las disposiciones de carácter general que se emitan.
- b) Cuando el Comité autorice llevar a cabo esta modalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 76 de la Ley, con independencia del monto establecido en el inciso a) de esta fracción.



Para el cumplimiento de la atribución que otorga a la Oficialía el artículo 17 de la Ley, en materia de adquisiciones y contrataciones consolidadas, los montos de las modalidades de contratación establecidas en este artículo serán determinados en el Reglamento.

Las convocatorias de las licitaciones sin excepción, se deberán hacer por medios remotos de comunicación electrónica.

En las licitaciones estatales por Convocatoria Pública y Restringidas podrán participar únicamente Licitantes con domicilio fiscal en el Estado de Chiapas y que enteren sus contribuciones federales y estatales en la entidad y estén al corriente en el pago de las mismas, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse, existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente, caso contrario se convocará a nivel nacional.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas estatales o nacionales, no se aplicará la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento.

Artículo 19.- Se podrá convocar, licitar, adjudicar y contratar adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, solamente cuando se cuente con saldo disponible dentro del calendario del presupuesto anual autorizado en cada partida presupuestal.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las Dependencias y Entidades podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las Dependencias o Entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de



los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las Dependencias y Entidades observarán lo dispuesto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables, de conformidad con la normatividad en materia de responsabilidades del Estado.

Artículo 23.- El Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, autorizará la presentación de propuestas a través de medios electrónicos de comunicación, para lo cual en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Las propuestas técnicas y económicas serán generadas mediante el uso de la tecnología que resguarde la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que se establezcan.

El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

En los procedimientos de Licitación por Convocatoria Pública o Restringida, se observarán los criterios que establezca el Reglamento, con base en la Ley.

La Oficialía podrá celebrar convenios de colaboración con alguna Dependencia o Entidad perteneciente a la Administración Pública Federal o de otra Entidad Federativa, para el uso de herramientas informáticas que permitan el desarrollo del procedimiento contratación en medios electrónicos.

Artículo 33.- La Convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, cuando menos con cinco días hábiles de



anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas, siempre que:

No será necesario...

Las modificaciones...

I. a la II. ...

Cualquier modificación...

**Artículo 35.-** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar lo siguiente:

- I. La seriedad de las propuestas. Esta garantía se hará mediante cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta" del beneficiario, con un importe mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y deberá presentarse como parte de la propuesta económica.
- II. Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía se constituirá por la totalidad del monto del anticipo, mismo que en ningún caso excederá del 50% de la totalidad del contrato; deberá ser asegurado mediante póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la cual permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo, debiendo contener la indicación expresa de la aceptación de la afianzadora para continuar garantizando el monto cubierto, en caso de que se otorgue prórroga o espera al proveedor. Esta garantía se presentará previo al otorgamiento del anticipo.
- III. El cumplimiento de los contratos mediante cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total de los contratos. Esta garantía se presentará dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato por parte del proveedor.
- IV. En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifiquen en las bases, el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado, en todos los casos deberán garantizar el 10% del monto total pagado sobre los bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso



que no podrá ser menor a doce meses. El plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos. Dicha garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes, sustituyendo a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 37.- En la Licitación por Convocatoria Pública descrita en el artículo 18 fracción I de la Ley, el acto de presentación y apertura de propuestas será público y se llevará a cabo en dos etapas denominadas técnica y económica, pudiéndose realizar de manera electrónica, presencial o mixta, según sea el caso, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación.

En aquellos procedimientos licitatorios de manera electrónica y que se rijan por la modalidad de subasta a la inversa, se dará a conocer el Precio Máximo de Referencia derivado de la Investigación de Mercado, para efectos de que los proveedores se encuentren en posibilidades de realizar propuestas de precios a la baja.

Podrán participar los Licitantes que hayan cubierto el costo de las bases y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La convocatoria se realizará a través de los medios electrónicos de comunicación que para tal efecto se establezcan, así como la publicación de la misma en un periódico de mayor circulación en el Estado, previa dictaminación del Comité o Subcomité. En licitaciones de carácter nacional, la publicación de la convocatoria se realizará también en un periódico de mayor circulación en el país.
- II. Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada; de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica.
- III. En la fecha señalada, los Licitantes presentarán a través de los medios electrónicos previamente establecidos, sus propuestas técnicas y económicas en archivos independientes y firmados electrónicamente; en caso de realizarse de manera presencial, los Licitantes presentarán sus propuestas técnica y económica en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; así mismo, el Titular de la Oficialía o quien éste designe en su representación, el Subcomité o el Titular de la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, un representante del Órgano Interno de



Control, los Licitantes que estuviesen presentes y los representantes de los Organismos Requirentes que hayan asistido, suscribirán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los Licitantes, quedando en resguardo de la Convocante las propuestas económicas para su apertura en la fecha establecida en las bases.

En la etapa técnica y previo a la apertura de las propuestas, el Titular de la Oficialía o quien éste designe en su representación, el Subcomité o el Titular de la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, deberá verificar el cumplimiento de la documentación legal y administrativa de los Licitantes, requerida en las bases; en caso de incumplimiento se procederá a su descalificación y no se aperturará su propuesta técnica.

IV. Durante la apertura de las propuestas técnicas, el Titular de la Oficialía o quien éste designe en su representación, el Subcomité o el Titular de la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, deberá verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades o requisitos solicitados en las bases.

La documentación deberá ser suscrita en su totalidad, por el Titular de la Oficialía o quien éste designe en su representación, el Subcomité o el Titular de la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, el representante del Órgano Interno de Control, los representantes de los Organismos Requirentes y por lo menos uno de los Licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la Convocante para la continuación del proceso.

V. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases, se descalificarán en el acto; salvo que dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas.

El sobre de la propuesta económica de los Licitantes descalificados en la apertura técnica, estará a disposición de los mismos a partir del quinto día hábil posterior al fallo, contando dichos Licitantes con cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

VI. Una vez realizada la apertura del sobre que contiene la propuesta técnica y contando por lo menos con una propuesta no descalificada, en la fecha programada



se procederá a la apertura de las propuestas económicas, previa lectura del dictamen técnico, caso contrario la licitación se declarará desierta. El importe total de la propuesta de cada Licitante, se dará a conocer a través de los medios remotos electrónicos establecidos; en caso de que el acto de apertura de propuestas sea presencial, se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta económica de cada Licitante.

Dicha documentación quedará en custodia de la Convocante para la continuación del proceso.

VII. Si como resultado de la apertura de las propuestas económicas, permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto.

VIII. En el caso de haberse declarado desierto el proceso licitatorio, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de esta Ley.

IX. Se elaborarán las actas de la apertura técnica y económica en las que se harán constar el resultado de las propuestas aceptadas para análisis y dictamen, sus importes, así como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron, dichas actas deberán ser signadas electrónicamente o de forma autógrafa; según sea el caso, por los participantes y darse a conocer en los medios electrónicos establecidos, a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de propuestas.

X. Las propuestas técnicas no descalificadas se pondrán a disposición de los Organismos Requirentes, para que estos realicen la evaluación técnica y emitan el dictamen correspondiente que entregarán a la Oficialía, el Subcomité o a la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, en el que harán constar el resultado detallado de todas las propuestas, señalando en cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido. Para los casos de aquellos que incumplan, se deberán detallar las razones de dicho incumplimiento.

XI. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción X de este artículo, la Oficialía, el Subcomité o la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, deberá revisar el mismo, a efecto de verificar que este cumpla con lo establecido en las bases.



XII. La Convocante, con base en el comparativo de las proposiciones económicas admitidas y el presupuesto autorizado, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo.

XIII. El Comité o Subcomité en sesión dará a conocer el acta de fallo de la licitación en la fecha establecida en las bases, dejando constancia en dicha acta, del nombre de los Licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes; acta que consignará el resultado del proceso y que estará basada en el dictamen técnico elaborado por el Organismo Requirente y en el dictamen económico realizado por la Oficialía, el Subcomité o la Oficina de Adquisiciones, según corresponda.

XIV. En caso de que la apertura de propuestas o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, la Oficialía, el Subcomité o la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se aperturaron dichas propuestas o emitió el fallo, señalando la hora y fecha en la que se llevarán a cabo dichos eventos. El acta deberá darse a conocer a los Licitantes en los medios electrónicos previamente establecidos, a más tardar al día hábil siguiente de su realización.

XV. El acta de la apertura de las propuestas técnicas y económicas y de fallo; así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de los medios electrónicos que cada uno de los Sujetos Obligados diseñe para tal fin, permaneciendo publicadas en dichos medios durante cinco días hábiles posteriores al fallo.

XVI. La falta de firma de algún Licitante no invalidará el contenido y efectos de las actas relativas a la apertura técnica y económica de la licitación, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera.

Artículo 42.- La Convocante procederá a...

I. a la III. ...

Una vez declarado desierto el procedimiento de Licitación por Convocatoria Pública, o determinados lotes o partidas, el Comité, con sujeción a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 76 de la Ley, podrá autorizar una Licitación Restringida o una Adjudicación Directa. En ambos casos, la Convocante deberá realizar el procedimiento establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley.



**Artículo 45**.- En la Licitación Restringida descrita en el artículo 18 fracción II de la Ley, el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas denominadas técnica y económica, celebradas en un solo evento, pudiéndose realizar de manera electrónica, presencial o mixta, según sea el caso, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación.

Podrán participar únicamente los Licitantes que hayan sido invitados y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Para llevar a cabo la apertura de sobres, se debe contar con por lo menos tres propuestas susceptibles de ser analizadas, de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica.
- II. En la fecha señalada, los Licitantes presentarán sus propuestas técnica y económica en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; el Titular de la Oficialía o quien éste designe en su representación, el Subcomité o el Titular de la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, un representante del Órgano Interno de Control, los Licitantes que estuviesen presentes y los representantes de los Organismos Requirentes que hayan asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los Licitantes.

En la etapa técnica y previo a la apertura de las propuestas, el Titular de la Oficialía o quien éste designe en su representación, el Subcomité o el Titular de la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, deberá verificar el cumplimiento de la documentación legal y administrativa de los licitantes, requerida en las bases; en caso de incumplimiento se procederá a su descalificación y no se aperturará su propuesta técnica.

- III. El plazo para la presentación de las propuestas se fijará en las bases para cada licitación, atendiendo al tipo de bien o servicio requerido, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación; sin embargo, con el objeto de no limitar la participación, dicho plazo no podrá ser inferior a 5 días hábiles, ni mayor a 8, contados a partir de la entrega de la invitación o de la celebración de la junta de aclaraciones cuando ésta se haya programado.
- IV. Durante la apertura de las propuestas técnicas, el Titular de la Oficialía o quien éste designe en su representación, el Subcomité o el Titular de la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, deberá verificar que éstas contengan o hayan



observado las formalidades o requisitos solicitados en las bases. La documentación deberá ser suscrita en su totalidad, por el Titular de la Oficialía o quien éste designe en su representación, el Subcomité o el Titular de la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, el representante del Órgano Interno de Control, los representantes de los Organismos Requirentes y por lo menos uno de los Licitantes presentes previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la Convocante para la continuación del proceso.

- V. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases, se declararán descalificadas en este acto, salvo que dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas. El sobre de la propuesta económica de los Licitantes descalificados en la apertura técnica, estará a disposición de los mismos a los 5 días hábiles posteriores al fallo.
- VI. Una vez efectuada la apertura técnica y contando por lo menos con tres propuestas técnicas solventes no descalificadas, inmediatamente se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario se declarará desierta la licitación. En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada Licitante. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por el Titular de la Oficialía o quien éste designe en su representación, el Subcomité o el Titular de la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, un representante del Órgano Interno de Control, y por lo menos uno de los Licitantes previo consentimiento de los demás que hubieran asistido y los representantes de los Organismos Requirentes, quedando toda la documentación en custodia de la Convocante para la continuación del proceso.
- VII. Si como resultado de la apertura económica, permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, la cual podrá ser adjudicada si los precios son aceptables; caso contrario, se declarará desierto.
- VIII. En caso de haberse declarado desierto el proceso licitatorio debido a lo señalado en alguna de las fracciones I, VI y VII del presente artículo, se procederá a una Adjudicación Directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción VI de la Ley, previa autorización del Comité; para tal efecto, la Convocante deberá realizar el procedimiento establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley.
- IX. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar el resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen, sus importes, así



como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron. Dicha acta deberá darse a conocer a los Licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de propuestas.

X. Las propuestas técnicas no descalificadas, se pondrán a disposición del Organismo Requirente para que este realice la evaluación técnica a dichas propuestas y emita el dictamen correspondiente que entregará a la Oficialía, al Subcomité o a la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, en el que hará constar el resultado detallado de todas las propuestas, señalando en cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en estos últimos, las razones de incumplimiento.

XI. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción X de este artículo, la Oficialía, el Subcomité o la Oficina de Adquisiciones, según corresponda, deberá revisar el mismo, a efecto de verificar que este cumpla con lo establecido en las bases.

XII. La Convocante con base en el comparativo de las proposiciones económicas admitidas y en el presupuesto autorizado, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o contrato al Licitante que reúna los requisitos legales y las mejores condiciones técnicas y económicas requeridas en las bases de la licitación.

XIII. El Comité o Subcomité en sesión, dará a conocer el acta de fallo de la licitación, dejando constancia en dicha acta, del nombre de los Licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes; acta que consignará el resultado del proceso y que estará basada en el dictamen técnico elaborado por el Organismo Requirente y en el dictamen económico realizado por la Oficialía, el Subcomité o la Oficina de Adquisiciones, según corresponda. Dicha acta de fallo deberá darse a conocer a los Licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la sesión.

XIV. En caso de que la apertura de las propuestas o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo; señalándose la hora y fecha en la que se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los Licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.



XV. Las actas relativas a la apertura técnica y económica, serán firmadas por los asistentes a dicho evento, la falta de firma de algún Licitante no invalidará su contenido y efectos. El acta de fallo de la licitación será firmada por los miembros del Comité o Subcomité. Dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, según corresponda, dándose por enterados.

XVI. El acta de apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de los medios electrónicos que cada uno de los Sujetos Obligados diseñe para tal fin y en la sede del Comité o Subcomité, permaneciendo publicadas en estos medios durante cinco días hábiles posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo, procederá la inconformidad que se interponga en términos de lo dispuesto en el Capítulo Segundo denominado Del Recurso Administrativo, perteneciente al Título Octavo de esta Ley.

Artículo 62.- Los Organismos Requirentes, si así conviene al interés del Estado, podrán directamente con el proveedor o prestador de servicios ganador del proceso de licitación, realizar cambios en las condiciones de pago y tiempos de entrega establecidos en el contrato o pedido, dejando constancia en éstos. Cuando se trate de especificaciones, precios y cualquier otra condición que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparada con las establecidas originalmente, deberá abstenerse de realizar modificación alguna.

Artículo 74.- En los supuestos...

También el Comité podrá autorizar que se finquen pedidos y contratos de manera directa sin llevar a cabo la licitación restringida que establece el artículo 18, fracción II, inciso a) de este ordenamiento, en los supuestos que establece el artículo 76 de la Ley.

### **Transitorios**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las disposiciones reglamentarias que se requieran para el adecuado cumplimiento del presente Decreto, deberán ser emitidas en un término máximo de 45 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo; en tanto, seguirán siendo aplicables en lo que resulte, las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 183, de fecha 30 de julio de 2003.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, vigentes al momento de su inicio.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por <u>O NANTALIDAD</u> de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de Agosto de 2020.



Atentamente. Por la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado.

milio Enrique Salazar Farías. **Presidente** 

Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo. Vicepresidenta.

Dip. Adriana Bustama Castellanos.

Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.

Vocal

Dip. Flor de María Guirao Aguilar.

Vocal

Rodríguez.

Dip. Juan Pablo Montes de Oca

Avendaño.

Vocał

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.